

15.^a El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el precitado Real Decreto de 4 de Enero de 1883, que tambien son obligatorias para aquel, quedando sugeto con las fianza prestada y sus bienes habidos y por haber, al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

16.^a No se devolverá al contratista la fianza prestada hasta la terminacion del contrato, y esto previa declaracion del Ayuntamiento en que conste haber cumplido aquel todas sus obligaciones.

Derechos y arbitrios que ha de percibir el contratista

Por cada caseta de las ochenta del interior de la plaza de Abastos, veinte y cinco cent. de p.^{ta} diarios.

Por cada una de las ochenta del exterior, veinte centimos de pesetas diarios.

Si las especies ó artículos que en dichas casetas del exterior se vendan fueren las que con arreglo á reglamento deben exhibirse en las del interior, entonces tendrá derecho el contratista á cobrar una peseta diaria por cada una.

Por cada tabla, mesa ó puesto de carne en el interior de la Carnicería veinte y cinco cent. de peseta diarios.

Por cada casilla cerrada, de madera, no excediendo de dos metros de frente, que con la debida autorizacion se establezca en cualquier punto de la via pública, veinte y cinco cent. de peseta diarios.

Cuando excedan de dos metros de frente, por cada uno, diez cent. de peseta diarios.